

► IMPORTANTES CAMBIOS EN LA PROFESIÓN DE INGENIERO INDUSTRIAL

La Sociedad lleva muchos años inmersa en grandes transformaciones, consecuencia de los exponenciales avances tecnológicos sufridos y de la forma de organizarse la actuación de los recursos humanos. La dinámica del ejercicio de las profesiones no puede quedarse atrás en este proceso y como consecuencia se han ido gestando estrategias para mejorar las prestaciones de los profesionales, las cuales, como veremos, están ya dispuestas para materializarse durante este año 2010 y los dos o tres siguientes.

En la actualidad, nuestra profesión de Ingeniero Industrial está calificada como “profesión reglada” y el acceso y ejercicio de la misma está condicionada por la posesión del título universitario de Ingeniero Industrial y por la colegiación en el Colegio profesional correspondiente.

Pues bien, estas dos condiciones básicas de **título** y **colegiación** están abocadas a cambios sustanciales consecuencia de dos grandes estrategias de actuación enmarcadas desde la UE, para los sectores educativos y de servicios:

SECTOR EDUCATIVO (PLAN BOLONIA 1998-2010)

Aparece en el año 1998, con el objetivo de conseguir en el seno de la UE un espacio europeo de educación superior (EEES) con libre circulación de personas y el reconocimiento de títulos universitarios, o sea, que los nuevos estudios sean homologables y comparables en Europa, logrando un espacio común que favorezca la movilidad y los intercambios en el mercado laboral. Este plan está en fase avanzada de puesta en marcha y afecta a las carreras, las competencias y a los planes de estudio.

SECTOR SERVICIOS (DIRECTIVA SERVICIOS 2006-2009)

Pretende cumplir con el principio de libre ejercicio para los servicios, simplificación de procedimientos, utilización al máximo de las comunicaciones electrónicas y dar un importante refuerzo para los derechos y protección de los consumidores.

Como veremos a continuación afectará de forma sustancial a la dinámica del ejercicio de los **servicios profesionales** y, por añadidura, a la naturaleza de los **Colegios Profesionales**.

Con el propósito de mantener puntualmente informados a los Ingenieros Industriales, del estado de aplicación de todos estos planes, vamos en primer lugar a intentar ofrecer una panorámica de la situación presente, para a continuación en los próximos números de DYNA, informar

periódicamente de las actuaciones que vayan surgiendo, así como de sus posibles consecuencias. Para ello y dentro del espacio de Sociedad e Ingeniería Industrial, insertaremos con carácter permanente un “Boletín de novedades que afectan a la habilitación de la profesión de Ingeniero Industrial”.

DESARROLLO DEL PLAN BOLONIA 1998-2010

Las intenciones que desde Europa impulsaron este plan se fundamentaron en los principios de la libre circulación de profesionales y la homologación de las profesiones, a la vez que se aportaba a los mismos, una formación basada en **competencias y capacidades y no solamente en conocimientos**.

1. El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, del cual resultan los nuevos títulos de:
 - i. Graduado en (T) por la Universidad de (U).
 - ii. Master Universitario en (T) por la Universidad de (U).
 - iii. Doctor por la Universidad de (U).(T) Nombre de la profesión.
2. A través de distintas disposiciones se llega a establecer la duración para dichos títulos en:
 - a. Para título de Graduado, 240 créditos europeos (4 años)
 - b. Para título de Master, mínimo 300 créditos europeos (1 ó 2 años seguidos a los estudios de graduado)
3. Se define una nueva habilitación de la **profesión regulada de Ingeniero Industrial**, al establecer los planes de estudios para obtener el título de Master Universitario en Ingeniería Industrial. Orden ministerial CIN/311/2009 de 9 de febrero.
4. Proceso para establecer estos títulos oficialmente:
 1. La Universidad propone la memoria de diseño del título que pretende impartir, indicando los recursos humanos y materiales, calendarios, metodologías docentes, etc.
 2. Verificación de la propuesta por el Consejo de Universidades a través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la cual evalúa las propuestas mediante comisiones por rama tecnológica, **comisiones formadas por académicos, profesionales y estudiantes**. Este proceso de evaluación se repite a los 6 años de obtenida la **acreditación inicial**, para así conseguir la **acreditación definitiva** del título en cuestión.
 3. Autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Inscribir el título en el RUCT (Registro de Universidad, Centros y Títulos).

En este proceso cabe destacar el **gran esfuerzo que deben de hacer las Universidades** para cumplir con uno de los principios básicos del Plan de Bolonia, de pasar de una formación fundamentalmente basada en conocimientos a otra en la que imperen las competencias y las capacidades para hacer cosas.

5. Situación actual de la profesión de Ingeniero Industrial en este proceso.

Las Universidades se encuentran actualmente trabajando a marchas forzadas, elaborando los planes de estudios e impulsando el referido proceso para lograr lo antes posible la acreditación por la ANECA.

A fecha de 31 de diciembre de 2009 no existe todavía ningún título de Master Universitario en Ingeniería Industrial registrado en el RUCT.

DESARROLLO DEL PLAN DIRECTIVA SERVICIOS 2006-2009

Arranca todo de la **Directiva Servicios** 2006/123/CE de 28/12/2006, con un periodo de transposición de tres años, hasta 28-12-2009. Su objetivo principal es el de facilitar el libre acceso y ejercicio de las actividades de Servicios dentro de la Unión Europea, a través de:

- Reducir trabas y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso o el ejercicio de las actividades de servicios.
- Simplificar los procedimientos y los trámites.
- Impulsar el uso de los medios electrónicos para todo lo correspondiente a información, tramitación y reclamaciones.

1. Transposición a la Legislación Española (Ley PARAGUAS).

Se lleva a cabo con la aprobación de la llamada **Ley Paraguas**, Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el **libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**.

En ella se establece la obligación de actuar sobre todo el marco regulador del sector servicios, llevando a cabo un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora existente, atendiendo a los **principios** que esta ley establece y en su caso modificar o derogar tal normativa.

En esencia los referidos principios se centran en aplicar a todas las exigencias de: autorizaciones, permisos, licencias, etc., para acceder o ejercer una actividad de servicios, los criterios de:

- Ser necesarios porque lo exige una razón imperiosa de interés general.
- Ser proporcionada, porque no existe otra forma de hacerlo menos restrictiva.

- No ser discriminatoria por razón de nacionalidad.
- Ser utilizadas con preferencia, actuaciones de simple **comunicación o declaración responsable y el silencio administrativo positivo**.

Bajo estos principios y desde comienzo de 2009, todos los organismos de la Administración; Estatales, Autonómicos, Locales, y Sectoriales, están analizando, evaluando y modificando normativa, reglamentación y procedimientos.

De esta forma nace la controvertida, **LEY OMNIBUS**.

2. La Ley Ómnibus.

Ley 25/2009 de 22 de diciembre, modifica diversas leyes (47) para su adaptación a la Ley Paraguas, que como sabemos transpone la Directiva Servicios.

La puesta en marcha de esta ley está resultando muy problemática. Aunque prácticamente no ha comenzado su aplicación, ya que va a afectar, de forma muy distinta, a innumerables sectores. En su filosofía de eliminar reservas de actividad, liberalizando los servicios, perjudicará a unos que tenían privilegios y beneficiará a otros que tenían restricciones. Tenemos en los medios de comunicación últimamente los ejemplos de los taxistas y de la venta de tabaco en los quioscos, con resultados contrapuestos.

3. Novedades para la profesión de Ingeniero Industrial.

A esta Ley se deben importantes novedades para las condiciones de acceso y ejercicio de nuestra profesión de Ingeniero Industrial, mediante la modificación de algunos de los artículos de la Ley de Colegios Profesionales (Ley 2/1974 de 13 de febrero) (vease artículo 5 de la Ley Omnibus), los cambios mas sustanciales son los siguientes:

I. Fines del Colegio

“Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional”.

Como se ve, toma especial consideración **la protección de los consumidores y usuarios** de los profesionales.

II. Colegiación

Frente a la obligatoriedad actual de colegiación para las profesiones regladas, en el futuro solo será requisito indispensable **si así lo establece una ley estatal**.

III. Ventanilla Única

Las organizaciones colegiales dispondrán de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan **realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio**, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita y con plena interoperatividad con las administraciones y otros entes implicados, **disponer y ofrecer a los consumidores y usuarios toda la información necesaria, los medios para efectuar las tramitaciones y las reclamaciones pertinentes.**

IV. Memoria anual

Cada Colegio elaborará una memoria anual en la que aparezcan todos los datos necesarios, para ofrecer una total **transparencia en su gestión**, debiendo de hacerse pública a través de la Web en el primer semestre de cada año.

La ley define los siete contenidos concretos que deben hacerse públicos.

V. Servicio de atención a los colegiados y a consumidores y usuarios

Este servicio del Colegio **deberá de atender, resolver o tramitar todas las quejas y reclamaciones** que se le planteen, con presentación y seguimiento por vía electrónica.

Atenderá las peticiones de información y sanciones sobre sus colegiados, así como las peticiones de **inspección o investigación** que le formule cualquier autoridad competente de la UE.

VI. Visado

Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por **petición expresa de los clientes**, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando **así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto**. El objeto del visado es comprobar, al menos:

- La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos.
- La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, **el Colegio responderá subsidiariamente** de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Cuando el visado colegial sea preceptivo, **su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio**. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

VII. Comprobación documental

Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, **establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable** que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

VIII. Previsiones de actuaciones a corto plazo

Como hemos comprobado en los puntos anteriores han quedado muchas dudas por resolver, como la colegiación y los visados y para los cuales, la propia Ley Ómnibus se ha encargado de marcar el programa de soluciones, a saber:

a)-Exigencia de visado Colegial.

En la disposición transitoria tercera establece:

“En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará **un Real Decreto** que establezca los visados que serán exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Hasta la entrada en vigor de la norma prevista en el párrafo anterior, la exigencia de visado se regirá por la normativa vigente.”

b)-Obligaciones de colegiación.

En la disposición transitoria cuarta establece:

“En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un **Proyecto de Ley** que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Dicho Proyecto deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas.

“Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.”

c)- Implantación de la Ventanilla Única, y del Servicio de Atención a Consumidores y Usuarios.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las organizaciones colegiales tendrán operativos los medios necesarios para articular la **Ventanilla única** previstos en el apartado Diez del artículo 5 de esta Ley.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales tendrán en funcionamiento el **servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios** previstos en el apartado Doce del artículo 5 de esta Ley.

Atribuciones, acreditaciones profesionales y reservas de actividad

Está prometido por el Gobierno que para final de 2010 será aprobada una **Ley de Servicios Profesionales**, que, conjuntamente con las obligaciones de colegiación, contemple todas estas cuestiones que incardinarán las nuevas profesiones que emergen de la aplicación del Plan de Bolonia con las actuaciones y responsabilidades de los Colegios Profesionales, los cuales se prevé actúen como **autoridades competentes** en todas estas materias.

Reflexiones

Consideramos que la aplicación del Plan de Bolonia para nuestra profesión ha resultado favorable, hay ingenierías de Grado de 4 años asociadas a especialidad, e ingenierías equivalentes a las actuales superiores, asociadas a Master de 1 o 2 años más sobre las de Grado. Los planes de estudio están poniendo todo el empeño en conseguir profesionales con las competencias y capacidades según lo establecido en la mencionada orden CIN/311/2009, con lo cual esperamos contar con profesionales muy bien preparados.

Si las leyes recientemente aprobadas y las que restan por salir durante 2010, logran que una autoridad competente efectúe la adecuada acreditación, regulación, ordenamiento y control de las actuaciones de estos profesionales, consideramos el éxito asegurado para la sociedad y para la profesión.

Creemos que todo este proceso es necesario y que resultará muy positivo si se hace bien y sabiendo implicar a todas las partes en lograr el objetivo final. Si un profesional comete fallos por no disponer de las capacidades adecuadas, la culpa no solo es del profesional, es también culpa del sistema que no ha sabido formarlo y acreditarlo adecuadamente para el fin que se le encomienda.

Por todo ello creemos que las organizaciones profesionales actuales deben de trabajar sin demoras, para lograr utilizar los cambios que se avecinan, de forma que nuestras organizaciones colegiales ofrezcan la máxima calidad y eficacia en cuestiones como:

- Adaptación de la normativa interna y de los procedimientos, a las condiciones que la legislación nos vaya imponiendo.
- Diseñar y gestionar procedimientos para la acreditación y reacreditación de las cualificaciones profesionales.
- Establecer una plena gestión informática dirigida a lograr la máxima fiabilidad en el funcionamiento de la Ventanilla Única.
- Conseguir una plena integración e interoperatividad con las Administraciones.
- Racionalizar y uniformar las condiciones para otorgar los visados de documentación, en los casos y en las condiciones en que clientes o Administración nos lo soliciten.

Los grupos de trabajo de expertos que desarrollen estos temas, coordinados desde nuestro Consejo General, mantendrán una continua comunicación con los colegios territoriales, de otra forma y ya está ocurriendo, cada colegio abordará individualmente el desarrollo con sus propios medios.

Creemos que no es hora de defensas a ultranza de lo que teníamos hasta ahora. La colegiación es obligatoria para ejercer la profesión y nadie se preocupó nunca, ni de que se cumpla, ni de definir exactamente lo que significa ejercer la profesión. El visado es obligatorio estatutariamente y sin embargo solo se visa aquello a lo que obligan los imperativos de leyes o reglamentos.

Es un buen momento para poner orden en todo esto y asumir, con plena motivación, las nuevas responsabilidades que se nos atribuyen, teniendo en cuenta que algunas de ellas ya se vienen realizando por muchos colegios, como ocurre con el visado electrónico y con la gestión telemática de colegiados y de actividades colegiales.

Además no se deben de abandonar funciones importantes, que aunque no las contempla la nueva normativa, deben de seguir ofreciendo los colegios, como son la formación profesional, acceso a herramientas para mejora de la calidad en su trabajo, el fomento de la investigación e innovación y la colaboración con la administración en la elaboración e interpretación de normativa y legislación.

De esta forma y al contemplar las organizaciones actuales de muchos colegios, parece razonable pensar que incluso será necesario potenciar los recursos humanos y materiales de que dispongan actualmente.

Leopoldo Espolita, Ing. Industrial.